



**MinSalud**  
Ministerio de Salud  
y Protección Social

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

RED

30

**\*201423200041981\***

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 201423200041981

Fecha: 17-01-2014

Página 1 de 1

Bogotá D.C.,

Doctora  
**LUZ MARÍA AGUDELO SUÁREZ**  
Secretaría de Salud de Antioquia  
Calle 42 B No. 52-106 C.A.D. José María Córdoba Piso 8  
Medellin - Antioquia

Radicado: R 201400042806  
Fecha: 2014/01/28 3:05 PM  
Tpo: OFICIO  
MARCO AURELIO ORTEGA COLONIA



30 - Feb 3/14

Respetado Doctora Agudelo

Mediante el presente y con el propósito de que sea divulgada en las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud del Departamento, Alcaldías, Oficinas de Planeación y en las diferentes instancias que otorgan permisos o licencias de construcción, de manera atenta se anexa copia de la resolución No 5381 de fecha 20 de diciembre de 2013, *Por medio de la cual se modifica el plazo para las acciones de reforzamiento estructural.*

En la citada resolución se establece que las Entidades Territoriales de Salud realizarán, en su jurisdicción, el inventario que contenga el avance de las acciones de reforzamiento estructural de que trata la Ley 400 de 1997, en las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud clasificadas dentro de dicha norma como edificaciones indispensables, por lo que se solicita adelantar dicha labor e informar a este Ministerio.

Por último y teniendo en cuenta la importancia de la reducción de la vulnerabilidad sísmica en las edificaciones del sector clasificadas dentro del grupo de uso Grupo de uso IV "edificaciones indispensables", dentro de la cual se encuentran, *todas las edificaciones que componen hospitales clínicas y centros de salud que dispongan de servicios de cirugía, salas de cuidados intensivos, salas de neonatos y/o atención de urgencias*, se debe instar a dichas instituciones en priorizar en los planes de inversión estas intervenciones.

Cordial Saludo,

**Ing. AUGUSTO ARDILA ARIZA**  
Subdirector de Infraestructura de Salud (E)

Anexo: Tres (3) folios

Revisó/Aprobó: AAA  
Vulnerabilidad2014/remisorioDTS





**MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 005381 DE 2013**

**( 20 DIC. 2013 )**

Por medio de la cual se modifica el plazo para las acciones de reforzamiento estructural

**EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial de lo previsto en el artículo 158 de la Ley 1450 de 2011, y

**CONSIDERANDO**

Que en el Marco de Acción de Hyogo para 2005-2015, dentro de las prioridades de acción, son actividades esenciales los "i) Marcos institucionales y legislativos nacionales", siendo uno de ellos el "c) Adoptar, o modificar cuando sea necesario, legislación para favorecer la reducción de los riesgos de desastre, introduciendo reglamentación y mecanismos que estimulen el cumplimiento y promuevan incentivos para las actividades de reducción de los riesgos y mitigación".

Que la Estrategia Internacional para la Reducción de los Desastres –EIRD de la Organización de las Naciones Unidas "Un mundo más seguro en el siglo XXI", busca habilitar a las sociedades para resistir a los peligros naturales y desastres tecnológicos y ambientales, con el propósito de reducir las pérdidas ambientales, humanas, económicas y sociales.

Que mediante Resolución 976 de 2009, el Ministerio de la Protección Social, hoy Ministerio de Salud y Protección Social, acogió la Iniciativa Global "Hospital Seguro frente a Desastres" como un programa nacional para la reducción del riesgo ante desastres en el sector de la protección social, componente de salud.

Que en Colombia se han realizado esfuerzos importantes para disminuir la vulnerabilidad de las instalaciones hospitalarias ubicadas en zonas de amenaza sísmica, para lo cual se han expedido normas como la Ley 400 de 1997, artículos 54 de la Ley 715 de 2001, 35 de la Ley 1151 de 2007 y 158 de la Ley 1450 de 2011, así como el Reglamento de Construcciones Sismo Resistentes NSR.

Que el parágrafo 2° del artículo 54 de la Ley 715 de 2001, definió un plazo de cuatro (4) años, a partir de la vigencia de la ley, para la evaluación de la vulnerabilidad sísmica de las instituciones prestadoras de servicios de salud, evaluación que una vez culminada, por cada entidad se debería ejecutar las acciones de intervención o reforzamiento estructural que se requieran de acuerdo a las normas que regulan la materia, para lo cual contarán con un término de cuatro (4) años.

Continuación de la resolución "Por medio de la cual se modifica el plazo para las acciones de reforzamiento estructural"

Que el artículo 158 de la Ley 1450 de 2011 establece el Programa Nacional de Hospital Seguro frente a Desastres, en el marco del cual, se fomentará la integración de los diferentes sectores y actores responsables de su implementación, fortaleciendo la capacidad de respuesta de las instituciones prestadoras ante emergencias y desastres y las acciones preventivas necesarias para su adecuada operación. Así mismo, prevé que se desarrollará un sistema de seguimiento y evaluación al programa, frente al cual se facultó a este Ministerio, teniendo en cuenta los desarrollos territoriales, a modificar el plazo para las acciones de reforzamiento estructural señalado en el parágrafo 2° del artículo 54 de la Ley 715 de 2001 y en el artículo 35 de la Ley 1151 de 2007.

Que a nivel Nacional, las instituciones prestadoras de servicios de salud, han adelantado en forma relativamente homogénea, actividades y acciones de reforzamiento sísmico estructural, en cumplimiento de las normas que regulan el tema, no obstante las acciones adelantadas han sido insuficientes frente al alto volumen de estudios y obras de reforzamiento estructural requeridos, por lo que para dar continuidad a las acciones, ha sido necesario ampliar los plazos.

Que con la promulgación de la Resolución 926 del 2009 y el ajuste de la Norma de Sismo Resistencia NSR10 en el año 2010, se requiere actualizar los estudios y los proyectos que a la fecha no han sido ejecutados.

Que por lo anterior se hace necesario ampliar el plazo para que se adelanten las acciones de vulnerabilidad sísmica en las instituciones prestadoras de servicios de salud de todo el territorio nacional, en aras de dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley 400 de 1997 "Por el cual se adoptan normas sobre construcciones sismo resistentes", así como al Reglamento de Construcciones Sismo Resistentes NSR vigente.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**Artículo 1.** Modifíquese el plazo para desarrollar las acciones de reforzamiento estructural, previsto en el parágrafo 2° del artículo 54 de la Ley 715 de 2001 y en el artículo 35 de la Ley 1151 de 2007, en cuatro (4) años más, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución.

**Parágrafo.** Lo anterior sin perjuicio de que en desarrollo de los principios de eficacia, economía y responsabilidad, las acciones de reforzamiento estructural se realicen en un tiempo menor.

**Artículo 2.** Las instituciones prestadoras de servicios de salud tendrán la obligación de cumplir las normas de construcciones sismo resistentes, con el fin de reducir y mitigar los riesgos, para lo cual, deberán destinar los recursos necesario para tal fin.

**Artículo 3.** Las instituciones prestadoras de servicios de salud clasificadas dentro de la norma de sismo resistencia como edificaciones indispensables, en los proyectos de remodelación y/o ampliación de la infraestructura, deberán presentar ante las oficinas de planeación municipal o distrital, o sus dependencias o

Continuación de la resolución "Por medio de la cual se modifica el plazo para las acciones de reforzamiento estructural"

instituciones que hagan sus veces, los documentos de reforzamiento sísmico estructural de la edificación, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1469 de 2010.

**Artículo 4.** Las entidades territoriales de salud realizarán, en su jurisdicción, el inventario que contenga el avance de las acciones de reforzamiento estructural de que trata la Ley 400 de 1997, en las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud clasificadas dentro de dicha la norma como edificaciones indispensables.

**Artículo 5.** La presente resolución rige a partir de su publicación, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los

20 DIC. 2013

  
**ALEJANDRO GAVIRIA URIBE**  
Ministro de Salud y Protección Social



